



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Telefax: 8499136

Quipile, Cundinamarca, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE : TRANSMIROSA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S ESP
DEMANDADOS : MARIA ISMENIA TOBAR VUIDA DE GUTIERREZ,
ANA CELMIRA GUTIERREZ TOVAR
MARIA CILENIA GUTIERREZ TOVAR
RADICADO : 2020-00069

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia:

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA incoada por la SOCIEDAD TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S ESP, identificada con Nit número 901.030.996-7, en contra de MARIA ISMENIA TOBAR VUIDA DE GUTIERREZ, identificada con cédula número 20.858.946, ANA CELMIRA GUTIERREZ TOVAR, identificada con cédula número 20.859.280 y MARIA CILENIA GUTIERREZ TOVAR, identificada con cédula número 39.761.796, propietarios del predio objeto de la demanda y que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Area Oriental: Linea de transmisión La Virginia-Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado FINCA SAN JOSÉ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 156-71170 del a Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, cédula catastral 255960000000000080281000000000, ubicado en la vereda Quipile del Municipio de Quipile Cundinamarca.

Dese el trámite establecido en la Ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con el CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese a las señoras ANA CELMIRA GUTIERREZ TOVAR, identificada con cédula número 20.859.280 y MARIA CILENIA GUTIERREZ TOVAR, identificada con cédula número 39.761.796 y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por tres (3) días.

El emplazamiento de la señora MARIA ISMENIA TOBAR VUIDA DE GUTIERREZ, identificada con cédula número 20.858.946 se hará de conformidad con la citada Ley 56 de 1981; el CGP; en concordancia con lo establecido en el



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Telefax: 8499136

Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la Emisora CRISTALINA ESTERE de la Mesa Cundinamarca de amplia difusión en éste Municipio.

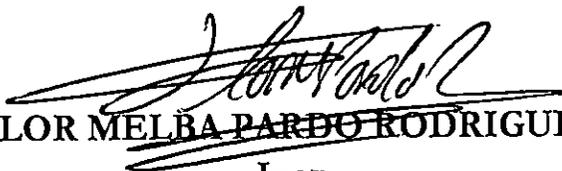
De conformidad con la solicitud y en aplicación del artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. OFICIESE.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria y a la señora Personera Municipal.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7° del Decreto 798 de 2020 y la tercera petición de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto sean necesarias. Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderada judicial de los demandantes a la doctora Claudia María Moreno Peña, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE – CUNDINAMARCA
Quipile–Cundinamarca, 20 de 11 de 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 38 de
la misma fecha a las
8:00am. 
NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaria